

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2021-079**, informando que el término para subsanar y adecuar la demanda corrió entre el 12 y el 16 de abril de 2021 y la parte actora subsanó en término (fls. 35 a 42) y anexó nuevo poder (fls. 43-44).



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintisiete (27) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ**, identificado con la C. C. 1.083.869.062 y T. P. 196.627 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante **AMANDA PEDRAZA MONTOYA**, (C.C. 41.531.119), en los términos previstos en el poder (fls. 43-44).

Sería del caso rechazar la demanda en razón a la falta de competencia de este juzgado de Circuito para conocer del asunto atendiendo a que el mismo apoderado señala que, el trámite corresponde a un proceso de “*Única Instancia*” (fl. 38), sin embargo, revisadas las pretensiones, encuentra el Despacho que lo que se reclama es el reconocimiento de la mesada catorce.

En razón de lo anterior, y si bien la estimación inicial de las pretensiones no supera el equivalente a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes (seis millones quinientos treinta y ocho mil cincuenta y seis pesos mcte (\$6.538.056.00), como se indica en el acápite respectivo, fl. 18), que corresponde a la cuantía de los procesos asignados a los juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales, según el artículo 12 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 46 de la L. 1395 de 2010; lo cierto del caso es que, la mesada catorce, corresponde a una prestación periódica y por esa razón, el proceso donde se demanda su reconocimiento, ha venido siendo asumido por los jueces del circuito de esta especialidad de la Seguridad Social y el trámite se ha cumplido bajo el rito de la doble instancia consagrado en los artículos 74 y siguientes del C.P.T.S.S., circunstancia por la cual no habría razón para remitir el expediente a esos despachos judiciales.

En ese entendido y como este despacho considera que es competente para conocer del asunto y por haberse corregido en término las deficiencias advertidas en proveído del 08 de abril de 2021 (fls. 33-34) y así reunir los requisitos legales exigidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad

Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria instaurada en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada entidad, por intermedio de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 19, so pena de inadmitirse la contestación.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

